

De conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo 326 de la LCSP, *"en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia [...]".*

En consecuencia, licitándose el presente procedimiento en base al artículo 168 a) 2º de la LCSP, en el que únicamente se va a invitar a un licitador a presentar oferta, no se constituirá la Mesa de Contratación.